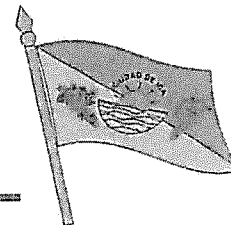




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154 -2021-AMPI

Ica, 04 MAY 2021

VISTO, El Expediente Administrativo N°1745-2021, promovido por Don **JOSE ANTONIO NIETO FAJARDO**, identificado con DNI N°21540439 y con domicilio en Urb. Santa Margarita B-33 del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; sobre Divorcio Ulterior, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

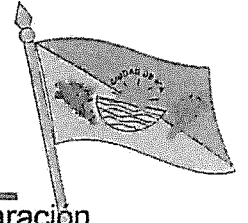
Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competente para llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°063-A -2021-AMPI de fecha 12 de Febrero del 2021 (Exp. Adm. N°00152-2020); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges: Doña **GIOVANA VERONICA HERNANDEZ ROQUE y don JOSE ANTONIO NIETO FAJARDO**; respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 14 de Diciembre del 2002, ante la Municipalidad Distrital de Tate, Provincia y Departamento de Ica; **siendo su ultimo domicilio conyugal en Urb. Los Portales II Etapa. Mz.K lote 7 Distrito, Provincia y Departamento de Ica**, según consta en la de declaración Jurada del ultimo domicilio conyugal que presentaron en el expediente arriba indicado.

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Alcaldía N°063-A-2021-AMPI, de Separación Convencional han transcurrido más de (02) dos meses como exige el Artículo 7° de la Ley N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Que, conforme a la norma legal precitada cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS Reglamento de la Ley N°29227.

SE RESUELVE:


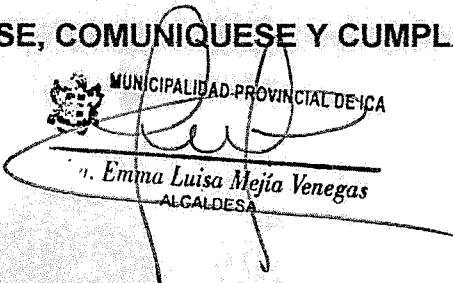
Artículo Primero.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por Don **JOSE ANTONIO NIETO FAJARDO**; sobre Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo.-Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** de Doña **GIOVANA VERONICA HERNANDEZ ROQUE y don JOSE ANTONIO NIETO FAJARDO**; respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 14 de Diciembre del 2002, ante la Municipalidad Distrital de Tate, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Tercero.-**DAR** por agotado el Procedimiento No Contencioso de Divorcio Ulterior, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad donde se produjo el matrimonio.

Artículo Cuarto.-**ENCARGAR** a la Secretaría General efectuar la Notificación de la presente Resolución a los administrados, en el domicilio que señalaron para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

"n. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA